

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal de Menor (Pertenencia)
Deudor	AMHILDA DEL CARMEN BARRIENTOS ZAPATA
Acreeedor	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE OMAR BARRIENTOS URIBE
Radicado	05001 40 03 028 2023 01657 00
Instancia	Primera
Providencia	Inadmite demanda

La demanda VERBAL DE MENOR CUANTÍA (Pertenencia), instaurada por la señora HILDA MARIA DEL CARMEN BARRIENTOS ZAPATA, en contra de WENDY NATALY BARRIENTOS AGUDELO, MAIRA GISELA BARRIENTOS AGUDELO, EDISON STEVEN BARRIENTOS VILLA, Y WILMAR ALEXANDER BARRIENTOS ZAPATA en representación de su padre OMAR OSWALDO DE JESUS BARRIENTOS ZAPATA, como nietos y HEREDEROS DETERMINADOS del señor OMAR BARRIENTOS URIBE, así mismo en contra de SCHOUNY VANESA RAMÍREZ GÓMEZ, en representación de su padre CESAR FERNANDO BARRIENTOS ZAPATA como nieta y HEREDERA DETERMINADA del señor OMAR BARRIENTOS URIBE, en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS de éste, y las personas indeterminadas que se crean con derecho de intervenir en el presente asunto, se INADMITE para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado judicial de la parte actora subsane los siguientes requisitos:

- 1). Allegará certificado de tradición y libertad completo de la M.I. 01N- 519896, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, con una vigencia que no sea superior un (1) mes a su expedición.
- 2). Allegará certificación del estado actual del proceso, que cursa en el juzgado 08 civil Municipal de Oralidad de Medellín, e indicará de forma adecuada el Radicado de éste en el hecho 8.8 de la demanda

Así mismo, complementará el hecho 8.8 de la demanda, en el sentido de informar si en la sucesión que se está llevando a cabo en el Juzgado 8 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, la demandante en el presente asunto se encuentra vinculada en dicho proceso

- 3). Allegará única y exclusivamente los documentos que sirvan de prueba para las pretensiones del presente asunto, ya que la parte demandante, adjunto documentación de otros bienes inmuebles sobre los cuales no versa la presente demanda.

En este mismo sentido, adecuara el acápite de prueba documental en el escrito de la demanda.

- 4). Conforme al Art. 245 del C. G. P., afirmará si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados con la demanda, están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos.
- 5). Aportará el certificado especial para procesos de pertenencia de que trata el artículo 375 Núm. 5 del C.G.P.
- 6). Indicará si el bien objeto de litigio están sometidos a propiedad horizontal.
- 7). En razón de qué se menciona a la señora a Ofelia de Jesús Zapata Alzate, en el acápite de notificaciones como demandada
- 8). De conformidad al inciso 2º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, aportará los respectivos documentos provenientes de los demandados Wendy Nataly Barrientos Agudelo, Maira Gisela Barrientos Agudelo, Edison Steven Barrientos Villa (ej. solicitud del crédito, pantallazo o constancia tomada de sus bases de datos), donde obren los correos electrónicos de éstos, los cuales fueron relacionados en el acápite de notificaciones del escrito demandatorio. Lo anterior, a fin de tener certeza de que sí corresponde a éstos, dichos e-mails.
- 9). De conformidad con el inciso cuarto del artículo 6º de la ley 2213 de 2022, deberá acreditarse la remisión previa de la demanda y sus anexos, por medio de mensaje de datos, a la dirección física o electrónica de la parte demandada. En las mismas condiciones, deberá acreditarse el envío previo del escrito de subsanación y su documentación adjunta.
- 10). Aportará nuevo escrito de la demanda con el fin de subsanar todos y cada uno de los requisitos aquí exigidos, pronunciándose punto por punto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

10.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9848682a7b46e63515b998ffb58e0a9f12b100c0e799a39e270673c76f1bc05f**

Documento generado en 17/11/2023 08:23:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>